



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 001-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del diecinueve de enero de dos mil veintidós.

El 07 de enero del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información con Ref. UAIP 001-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en:

“1. Listado de programas sociales, de erradicación de la pobreza, para hacerle frente a la pandemia del COVID-19 y de atención a la niñez que se ejecutan o han ejecutado en los años 2020 y 2021.

2. Número de personas u hogares que son beneficiarios de cada uno de los programas sociales, de erradicación de la pobreza o para hacerle frente a la pandemia del COVID-19 en los municipios de Comalapa, La Laguna, San Rafael y La Palma, del departamento de Chalatenango, desagregados por sexo y edad de las personas o de la edad de la jefatura del hogar y municipio, para los años 2020 y 2021.

3. Número de niños, niñas y/o madres beneficiadas por los programas ejecutados desde el despacho de la primera dama en el marco de la política crecer juntos u otros programas para la infancia, en los municipios de Comalapa, La Laguna, San Rafael y La Palma del Departamento de Chalatenango, desagregados por sexo y edad de las personas beneficiadas, tipo de programa y municipio, para los años 2020 y 2021”

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

Aunado a lo anterior el Art. 42. de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que “la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en esta u otras Leyes”. Para tales efectos, a cada uno de los órganos les ha sido atribuida su competencia, procurando con ello un orden en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia administrativa.

II. La competencia se entiende como: “un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico¹”.

En relación con lo anterior el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un ministro o viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE. Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.

Para el presente caso, la información requerida con respecto a los numerales 1 y 3, se encuentran directamente relacionada a las atribuciones del Ministerio de Salud de la República, por tratarse del programa “Crecer Juntos” liderado por la Primera Dama, pero ejecutado por el Ministerio de Salud, dicho plan busca ofrecer una atención integral desde el embarazo, aumentar la calidad y ofrecer una atención mejorada enfatizando la salud física y emocional de la primera infancia, se determinó que es el MINSAL, la entidad competente para tramitarla, como se manifiesta en la resolución de incompetencia de referencia UAIP 141-2020. Y con respecto al numeral 2, este se encuentra relacionados a las funciones del Fondo de Inversión Social para El Desarrollo Local de

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Salvador, FISDL conforme al art. 5 letra “b” de la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, por lo que deberá presentar su solicitud a las Unidades de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Salud y del FISDL respectivamente. Esto, con base a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, RESUELVO:

Informar al peticionante que puede interponer su solicitud de información ante la Unidades de Acceso a la Información Pública mencionadas en el apartado II de esta resolución y podrá encontrar la información del Oficial de Información respectivo en la página web: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal>. Ministerio de Salud (MINSAL) y en la página web <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisdll>. Del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL).

Notifíquese.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República